

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE MAYO DE 1945.

NUMERO 5285

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 555 de 5 de Mayo de 1945, por el cual se deroga un decreto.

Sección Primera

Resolución No. 850 de 19 de Mayo de 1945, por la cual se cancela un registro y una patente.

Resueltos No. 5039 y 5041 de 5 de Mayo de 1945, por los cuales se permiten unas reexportaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 329 de 10 de Mayo de 1945, por el cual se hace un cambio de nombre.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE DECRETO

DECRETO NUMERO 585

(DE 5 DE MAYO DE 1945)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo número 252 de 1942.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo expidió el Decreto número 252 de 1942, por el cual se prohíbe la exportación de cocos y copra, producidos en determinada zona de la República;

Que se tuvo en cuenta al adoptar esa medida la restricción que existía en la importación de aceites comestibles, artículo de primera necesidad, por causa del conflicto guerrero;

Que actualmente la importación de aceites extranjeros no ofrece dificultad alguna;

Que el Consejo de Gabinete estima que han cesado las causas que motivaron la expedición del referido Decreto y que deben suspenderse las medidas de protección adoptadas.

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto N° 252 de 26 de agosto de 1942, por el cual se prohíbe la exportación de cocos y copra.

Este Decreto surte efectos inmediatamente.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

CANCELANSE UN REGISTRO Y PATENTE

RESOLUCION NUMERO 850

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Nombre: Marina Mercante.—Resolución número 850.—Panamá, mayo 19 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 7 de febrero del año en curso,

el señor Alejandro Fierro B. en su propio nombre ha solicitado se declare cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la Moto-nave "A. F. Warren", para ser transferida al Registro de Colombia;

Que el interesado ha acompañado copia debidamente legalizada de la escritura N° 430 de 7 de junio de 1944 extendida por el Notario Primero Francisco Seba T., del Circuito de Cartagena, República de Colombia para comprobar la legalidad del hecho de compra-venta de la nave ya citada;

Y que ha acompañado así mismo certificado de paz y salvo extendido por la Sección Consular y de Nave de este Ministerio,

RESUELVE:

Cancelase de acuerdo con el Artículo 49 de la Ley 51 de 1926 la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la moto-nave "A. F. Warren" registrada como propiedad de la señora Susana Selles de Stephens, del porte de 99.83 toneladas netas y 122.35 toneladas brutas con truida en el año de 1924 en Pensacola, Florida, Estados Unidos de América por la Warren Fish Company.

Cancelase así mismo la Patente de servicio exterior número 1624 expedida por el Inspector del Puerto de Panamá el 22 de marzo de 1944 a favor de esta nave y;

Ordénase la cancelación del Registro del Puerto de Colón de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

PERMITENSE REEXPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 5039

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5039.—Panamá, 5 de mayo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Izaza A., en representación de "Izaza & Co. Ltda.", solicita permiso

de este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, siete (7) cilindros, vacíos, para gas amoniaco;

Que la reexportación que se solicita, tiene por objeto enviar los cilindros vacíos a la consignación de Armour Ammonia Works, Paint Babbit, New Jersey, Estados Unidos, para que sean devueltos al país llenos de amoniaco;

Que en el caso de no efectuarse esta reexportación, a la Compañía peticionaria le sería difícil importar el amoniaco, sustancia ésta que constituye un elemento indispensable en la industria de hielo;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicios al comercio nacional;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 5041

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5041.—Panamá, mayo 5 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Icaza A., en representación de "Icaza & Co. Ltda.", solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, veintidós (22) cilindros, vacíos, para gas freon;

Que la reexportación que se solicita, tiene por objeto enviar los cilindros vacíos a la fábrica Kinetic Chemicals Inc., Gunays Paint, New Jersey, Estados Unidos, para que sean devueltos al país, llenos de gas freon;

Que en el caso de no efectuarse esta reexportación, a la Compañía peticionaria le sería difícil importar el freon (refrigerante), sustancia ésta que constituye un elemento indispensable en la industria de refrigeración y de hielo;

Que es deseo del Gobierno no causar perjuicio al comercio nacional;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de

ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada.

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 329

(DE 1º DE MAYO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Félix Urrutia, Inspector Jefe en la Escuela de Agricultura de Divisa, en reemplazo del señor Ernesto Quirós, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1516

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1516.—Panamá, 7 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Evelia García de Trute, panameña, mayor de edad y de este domicilio, ha pedido a este Ministerio la renovación del registro de una marca de comercio que se hizo en esta República el día 3 de febrero de 1925 bajo el número 44 y que fue renovado oportunamente por Resolución Nº 1538 de 10 de enero de 1935;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de comercio se ha demos-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.95.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1518

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1518.—Panamá, 7 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima G. W. Carnrick, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., ha pedido por medio de su apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 3 de marzo de 1925 bajo el número 1354 y que fue renovado oportunamente por Resolución N° 4614 de 26 de julio de 1935:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 3 de marzo de 1945, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima G. W. Carnrick Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1517

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1517.—Panamá, 7 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Evelia García de Trute, panameña, mayor de edad y de este domicilio, ha pedido a este Ministerio la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 28 de febrero de 1935 bajo el número 2849:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 28 de febrero de 1945, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la señora Evelia García de Trute, panameña, mayor de edad y domiciliada en Panamá, República de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

*E. MANUEL GUARDIA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1521

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1521.—Panamá, 2 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis C. Salazar, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2569 ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio un ungüento para herpes y otras enfermedades similares:

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Herpezine";

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Luis C. Salazar, de generales descritas, domiciliado en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 995

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 2 de marzo de 1945.—Caduca: 2 de marzo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1521, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Luis C. Salazar, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un ungüento para herpes y otras enfermedades similares de cuyo marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9537 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1944.

Panamá, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación distintiva "Herpezine".

RESUELTO NUMERO 1522

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1522.—Panamá, 2 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis C. Salazar, panameño, co-

merciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2569, ha solicitado por medio de memorial el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto líquido contra el eczema, pies fungosos, herpetide, tiña, etc.;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Herpezine", la cual se usa en etiquetas que también tienen referencias acerca de su empleo y nombre del laboratorio que fabrica el producto;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Luis C. Salazar, de generales descritas, y domiciliado en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 996

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 2 de marzo de 1945.—Caduca: 2 de marzo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1522, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Luis C. Salazar, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un producto líquido contra el eczema, pies fungosos, herpetide, tiña, etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9537 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1944.

Panamá, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación distintiva "Herpezine", la cual se usa en etiquetas que también tienen referencias acerca de su empleo y nombre del laboratorio que fabrica el producto.

RESUELTO NUMERO 1523

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1523.—Panamá, 2 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis C. Salazar, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2569 ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto químico o jarabe para la tos, resfriados, ronqueras, bronquitis y otras enfermedades similares;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tossicol", la cual se usa en una etiqueta de fondo amarillo y orlas de color rojo y bandas en color chocolate. En esta etiqueta se encuentran además indicaciones acerca de su uso y el nombre del laboratorio que lo produce;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Luis C. Salazar, de generales descritas, domiciliado en esta ciudad.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 997
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 2 de marzo de 1945.—Cauca:
2 de marzo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1523, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Luis C. Salazar, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un producto químico o jarabe para la tos, resfriados, ronqueras, bronquitis y otras enfermedades similares de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9537 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1944.

Panamá, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tossicol", la cual se usa en una etiqueta de fondo amarillo con orlas de color rojo y bandas en color chocolate. En esta etiqueta se leen también, indicaciones acerca del uso del producto y nombre del laboratorio que lo produce.

CONFIRMASE REGISTRO DE MARCAS

RESUELTO NUMERO 1524

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1524.—Panamá, 1° de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada Orange-Crush Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, E. U. A. y organizada según las leyes del Estado de Illinois, tiene registrada en Panamá la marca de fábrica que consiste en las letras O-C unidas por un guión sobre una figura romba, bajo el número 2044 de 6 de noviembre de 1929, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 5877 de 28 de diciembre de 1939:

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá, la marca número. 196.448 de 17 de marzo de 1925, de los Estados Unidos de América, registrada por un período de veinte años a partir del 17 de marzo de 1925 y renovada por veinte años a partir del 17 de marzo de 1945 a favor de la sociedad anónima Orange-Crush Company, dueña de la marca antes mencionada, razón por la cual dicha sociedad anónima, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de Ley, solicita que se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, por haberse llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro efectuado en Panamá, República de Panamá de la marca de fábrica que consiste en las letras O-C, unidas por un guión sobre una figura romba, el cual se hizo el día 6 de noviembre de 1929, a favor de la sociedad anónima Orange-Crush Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A. y organi-

ción anual de la Junta General de accionistas de "Aeroeléctrica, S. A."

As. 2280: Escritura N° 773 de 19 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Alfredo Chiari Ampuero vende a Mercedes Morais de Caribón un lote de terreno, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta Ciudad.

As. 2281: Escritura N° 623 de 12 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Gerardo Garrudo Sánchez reúne dos fincas de su propiedad, ubicadas en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta Ciudad, y vende la nueva a Elvia Coronado.

As. 2282: Escritura N° 760 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Arcadio Rodaniche declara la demolición de una casa ubicada en la Avenida Central de esta Ciudad, y la construcción de una nueva, sobre toda la extensión del terreno que es de su propiedad.

As. 2283: Escritura N° 717 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se aumenta el capital social de la sociedad denominada "De Lima y Cia. Ltda."

As. 2284: Escritura N° 677 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis que pesa sobre una finca ubicada en esta Ciudad, de propiedad de Clara Valencia de De Abinun de Lima.

As. 2285: Escritura N° 210 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual Leonarda Carles de Guardia vende a Evelia Quirós de Guardia, una finca ubicada en Penonomé.

As. 2286: Escritura N° 209 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual Leonarda Carles de Guardia y Evelia Quirós de Guardia corrigen la Escritura N° 139 de 2 de Diciembre de 1939, extendida en la misma Notaría.

As. 2287: Escritura N° 532 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Joaquín Jiménez y Jorge Enrique Tejada, dan en arrendamiento a Luisa Menasche una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2288: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4768 de 26 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juana Hernández, domiciliada en la Ciudad de Panamá.

As. 2289: Patente Comercial de Segunda Clase, expedida el día 17 de Abril de 1945, en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lilia María Fernández, domiciliada en San Francisco de La Caleta de esta Ciudad.

As. 2290: Escritura N° 777 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Cecilia Fong de Lam constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional, sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 2291: Escritura N° 779 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Menalco Solís, vende una finca ubicada en esta Ciudad a Octavio Augusto Icaza, y éste reúne unas fincas, y luego las subdivide, y vende uno de dichos lotes a Menalco Solís.

As. 2292: Escritura N° 780 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Olivia Alemán de Arrieta Sánchez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca, ubicada en esta Ciudad.

As. 2293: Escritura N° 139 de 2 de Diciembre de 1939, extendida en la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual Leonarda Carles de Guardia vende a Evelia Quirós de Guardia, una casa ubicada en Penonomé.

As. 2294: Escritura N° 783 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada y su traducción de la reunión de la Directiva de la "Compañía Internacional de Comercio, S. A."

As. 2295: Escritura N° 782 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Rosa Eudalia Schaw de Humber; y dicha institución Bancaria y Isidias Cader celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca ubicada en esta Ciudad.

As. 2296: Escritura N° 278 de 19 de Mayo de 1945, de la Notaría de Colón, por la cual se celebra un préstamo

con garantía hipotecaria y anticrética entre la Caja de Ahorros y la Cia. Chiricana de Inversiones, S. A.", sobre una finca ubicada en la Ciudad de Colón.

As. 2297: Escritura N° 271 de 27 de Abril de 1945, de la Notaría de Colón por la cual Samuel Herbert Tolentino protocoliza unos documentos de la "compañía de I. L. Tolentino, S. A."

As. 2298: Escritura N° 780 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Catalina Santamaría viuda de Spano vende a María Isabel Ferrer y otra, un lote de terreno, ubicado en Las Sabanas de esta Ciudad, y el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis que pesa sobre el referido lote.

As. 2299: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4780, expedida el día 30 de Abril de 1945, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lilia Lorenzo Vega de Yin, domiciliada en esta ciudad.

As. 2300: Resuelto N° 1546 de fecha de 23 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve renovar por diez años más, el registro de la Marca de Fábrica "Agarol", de propiedad de la sociedad "William R. Warner & Co. Inc.", domiciliada en Delaware, E. U. A.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 12 de Junio próximo, tendrá lugar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la adjudicación, por medio de licitación pública, del arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en las inmediaciones de la Avenida Pablo Arosemena, en el Muelle construido por la Sección de Caminos, en esta ciudad.

Se ha fijado la suma de sesenta balboas (B. 60.00) por año, como base para la licitación.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día anterior al de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. del día 12 de Junio venidero, se oírán pujas y repujas.

Los interesados pueden solicitar las bases para la adjudicación, en la Secretaría del Ministerio.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. TAPIA C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del viejo Corozal N° 3, bajos; a Guillermo Lemos de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas a efecto de que concurran a este Tribunal para que se notifiquen de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual aprueba la dictada en su contra por este juzgado y cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
Vistos:

En tal virtud, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el fallo apelado y consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. Gil R. Ponce, J. A. Pretelt, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que, dentro del término de (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en que un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal, por trámites ordinarios, contra Modesto Zequeira, panameño, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en Calle 20 Este Bis N° 5, Cto N° 16 y contra José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del señor Raimundo Ortega Vieto, o sea por infracción del Cap. 19. Tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención y la orden de detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados y en vista de que Zequeira es menor de edad se le nombra curador para que lo asista y lo defienda el defensor de Oficio Lic. Ignacio Noli.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdo.) G. Patterson Jr. El Secretario (Fdo.) J. Bernard."

Se exita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado José Luis Bocanegra del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, de pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Para su revisión, ha remitido el Juez 3º Municipal, la sentencia condenatoria dictado contra Pedro Romero Lara, por el delito de "Apropiación Indebida" que a la letra dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Pedro Romero Lara fué encausado mediante auto que dictó este Tribunal el quince de Junio del año próximo pasado, por el delito de "Apropiación Indebida".

que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Judicial.

A Romero Lara lo acusa la señora Otilia Guardia vda. de Amores de haberse apropiado varias herramientas de carpintería que forman parte del equipo de un taller de ebanistería de su propiedad que funciona en esta ciudad, el cual le había alquilado por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El sindicato no había dejado oír su voz en esta causa, porque al iniciarse las investigaciones preliminares, fué repatriado por el Gobierno de los Estados Unidos para su país de origen, Colombia, en vista de que era contratado para la Zona del Canal. En tal circunstancia, ha sido asistido en la estación plenaria del juicio por el Defensor de Oficio, nombrado por el Tribunal, atendiendo a disposiciones judiciales.

En la vista oral, celebrada el ocho de los corrientes, a las diez de la mañana, las partes acordaron que tanto el cuerpo del delito como los cargos imputados a Pedro Romero Lara, estaban comprobados, por lo que era de rigor imponerle una sanción al tenor del artículo 367 del Código Penal. En efecto, consta en el expediente que Romero Lara empeñó en la casa de Empeños 'Lara', la máquina 'canteadora' por la suma de B. 45.00 máquina que fué entrega a la Fiscalía por el dueño de dicho establecimiento.

La defensa alegó que a pesar de que su defendido había sido notificado por edicto emplazatorio del auto de enjuiciamiento, su condición de reo ausente no debía tenerse como una circunstancia agravante, ya que su ausencia no había sido voluntaria, sino obligatoria, porque había llegado a la República de Panamá en calidad de contratado para la Zona del Canal, y el contrato porque vino había vencido y tuvo que volver a su país.

Hechas las anteriores consideraciones, pasemos a determinar la pena que debe aplicársele al procesado, teniendo en cuenta que la disposición infringida es el artículo 367 del Código Penal, que señala reclusión de quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas, en relación con el artículo 377 del mismo Código, pues hubo poco perjuicio, las herramientas y la máquina canteadora fueron recuperadas. Una pena discrecional de un mes de reclusión y veinte balboas de multa es correcto aplicarle a Pedro Romero Lara, por oponerse al mínimo que es quince días de reclusión el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Apropiación Indebida' a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

En vista de que Pedro Romero Lara es reo ausente, ordénese la publicación del presente fallo de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 24, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdos) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío."

Como se observa, el inferior ha hecho un detallado análisis de las constancias procesales y la pena aplicada es jurídica, habida cuenta del poco perjuicio causado a la denunciante.

Por las razones que anteceden, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia materia de consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase (fdos.) Gustavo Casís M.—O. Tejeira.—José J. Ramírez, Srío.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a primero (1) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario ad-interim,

A. Poyel.

(Tercera Publicación)